**ANEXO: DETALLES DE ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

**DFZ-2014-2396-IX-NE-IA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Fecha de inspección** | **Proyecto** | **Titular** |
| 29 de agosto de 2014 | Lácteos Pelales Ltda. | Lácteos Pelales Ltda. |
| **Tipo de establecimiento** | | **R.U.T.** |
| Instalación Fabril (elaboración de productos lácteos) | | 76.046.471-6 |

| **RESUMEN ANTECEDENTES INSPECCIÓN** | | | |
| --- | --- | --- | --- |
| **Norma asociada** | **Obligación** | **Observaciones** | **Conclusiones** |
| Decreto Supremo N°46/2002 MINSEGPRES, Norma de emisión de residuos líquidos a aguas  Subterráneas | Artículo 1°.  "Establécese la siguiente norma de emisión que determina las concentraciones máximas de contaminantes permitidas en los residuos líquidos que son descargados por la fuente emisora, a través del suelo, a las zonas saturadas de los acuíferos, mediante obras destinadas a infiltrarlo.  Resolución Exenta SISS N° 1113/2011, que aprueba el programa de monitoreo (RPM).  Resuelvo 3.1 Muestreo.  (…) Se ubica antes que el efluente sea dispuesto en el sector de infiltración de las aguas residuales.  Resuelvo 6.  “(…) Estos deberán archivarse ordenada y cronológicamente junto a todos los documentos relativos al sistema de tratamiento de Riles y deberán presentarse al profesional fiscalizador de esta Superintendencia, toda vez que éste lo requiera. | Se constató que los riles generados, provenientes del lavado de pisos y equipos, son infiltrados, y que se cuenta con dos cámaras de decantación para la separación de la grasas.  Se revisaron los certificados de laboratorio de los meses de junio y julio, comparándose con los valores reportados en la plataforma SACEI, sin observar diferencias entre ambos registros. | En vista de los antecedentes analizados no se identificaron No Conformidades |

|  |
| --- |
| **Otros hechos** |
| i) Respecto a si la actividad de Lácteos Pelales Ltda., debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental.  - Mediante Ord SISS N° 532/2014, se remitió a esta Superintendencia la solicitud y antecedentes presentados por Lácteos Pelales Ltda para ser calificados como Fuente No Emisora. A razón de lo anterior, fue dictada la Resolución Exenta SMA N°492/2014 mediante la cual se solicitó a Lácteos Pelales Ltda. mayores antecedentes para dar respuesta a su solicitud. Con fecha 13 de octubre de 2014 fue recibida la respuesta de Lácteos Pelales Ltda, cuyos antecedentes han sido considerados en el presente examen de información para determinar si la actividad requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.  - El D.S 40/2013 MINSEGPRES, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece en su artículo 3°, que deberán someterse de manera obligatoria al Sistema de Evaluación Ambiental los proyecto o actividades siguientes:  - o.7. Sistema de tratamiento y/o disposición que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:  o.7.2. Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos  o.7.4. traten efluentes con una carga media contaminantes equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descarga de residuos líquidos.  - Los antecedentes proporcionado por el titular pueden resumirse de la siguiente manera:   1. La instalación, junto con sus sistema de tratamiento de riles, comenzó operaciones en el año 2009. 2. El sistema de tratamiento de riles se compone de una cámara de decantación y un sistema de infiltración por medio de pozo absorbente, para una capacidad de tratamiento de 7,5 m3. 3. Desde su entrada en operación la planta sólo ha descargado sus riles mediante el sistema de infiltración descrito en el punto b). 4. La potencia instalada desde el año 2009 a 2014 ha sido de 20 KVA.   Por otra parte, los hechos constatados en la inspección ambiental del 29 de agosto de 2014, permiten indicar, que la fecha de la inspección la instalación infiltraba sus riles. Además, la descarga del efluente generado por Lácteos Pelales Ltda., cuenta con programa de monitoreo aprobado mediante la Resolución Exenta N° 1113 del 04 de abril de 2011 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, cuyo considerando indica que “*LÁCTEOS PÉLALES LTDA. presenta los resultados de la caracterización los cuales indican que es fuente emisora*.”. Siendo que el requisito para ser clasificado como fuente emisora, es la misma condición establecida en el RSEIA para ingresar a evaluación ambiental, se concluye que Lácteos Pelales S.A. cumple con la condición establecida el literal o.7.4. del artículo tercero del RSEIA.  En vista de lo anterior, es posible concluir que la Instalación comenzó su operación en el año 2009, y por tanto es posterior a la fecha de entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y que ésta cuenta con un sistema de infiltración de riles mediante pozo absorbente. Además, siendo que el requisito para ser clasificado como fuente emisora, es la misma condición establecida en el RSEIA para ingresar a evaluación ambiental, se concluye que Lácteos Pelales S.A. cumple con las causales establecida en el literal o.7.2. y o.7.4. del artículo 3° del RSEIA, y por tanto corresponde su ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental, situación que no ha acontecido a la fecha.  ii) Respecto a la solicitud del titular para no ser calificado como fuente emisora, ésta se encuentra en evaluación por parte de ésta Superintendencia.  iii) En la actividad de inspección del 29 de agosto de 2014, se instaló Control Directo. El informe de seguimiento, que incluye el análisis de los datos del  Control Directo se encuentran en evaluación por parte de la esta Superintendencia. |